



libertad y Orden



Secretaría de
Gobierno

**DECRETO No. 817 DE 2016
(Diciembre 13 de 2016)**

Por el cual se crea el Comité Departamental de Justicia del Departamento de Nariño

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 298 y 305 de la Constitución Política, los artículos 7°, 94 y 95 del Decreto 1222 de 1986 y la Ley 1454 de 2011,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Nacional Política indica que *"...son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

Que el Artículo 229 ibidem, expresa que *"...se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia, estableciéndolo en nuestro ordenamiento superior como un derecho fundamental de los individuos, que como tal prevalece y goza d protección especial por parte del Estado"*.

"Que el acceso a la administración de justicia, se constituye para el individuo en una necesidad inherente a su condición y naturaleza, sin él los sujetos y la sociedad misma no podrían desarrollarse y carecerían de un instrumento esencial para garantizar su convivencia armónica, como es la aplicación oportuna y eficaz del ordenamiento jurídico que rige a la sociedad, y se daría paso a la primacía del interés particular sobre el general, contrariando postulados básicos del modelo de organización jurídica-política..." por el cual optó el Constituyente de 1991.

Que el Estado Colombiano, con arreglo a los tratados internacionales suscritos, en especial el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana de Derechos, entre otros, *"...tiene la responsabilidad de realizar acciones afirmativas que garanticen, promuevan y difundan los derechos de los ciudadanos, e impulsen entre los agentes estatales, el conocimiento y respeto por los bienes jurídicos de las personas"*.

Que la construcción de un Estado se basa, en buena medida, en la consolidación de las instituciones que lo componen, y que la articulación y coordinación entre éstas es esencial para



Libertad y Orden



Secretaría de
Gobierno

que el Sistema de Justicia sea accesible para el común de los ciudadanos y adecuado a una realidad territorial compleja”. En este sentido, la garantía del derecho fundamental de acceso a la justicia y la tutela de dicho derecho, es esencial para alcanzar dichos fines.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, señala como uno de sus objetivos *“promover la prestación, administración y acceso a los servicios de justicia con un enfoque sistémico y territorial”*, y énfasis rural priorizando las zonas y municipios más afectados por el conflicto armado teniendo en cuenta la conflictividad local en la definición de la oferta institucional y el diseño de los comités locales de justicia. Para tal efecto, *hace un llamado a la acción efectiva y coordinada entre las autoridades nacionales y territoriales, así como de los particulares que prestan dichos servicios, para generar sinergias y esquemas de complementariedad entre las diferentes figuras, mecanismos y escenarios y alcanzar un servicio de justicia con capacidad de respuesta, que brinde igualdad en el acceso y en el tratamiento a todos los ciudadanos*¹.

Que el Plan Participativo de Desarrollo Departamental “Nariño Corazón del Mundo, territorio para el buen vivir”, señala como uno de sus objetivos específicos *“fortalecer el acceso integral a la justicia, cercana y oportuna”*, a través de la implementación de los Comités Departamental y Locales de Justicia y el desarrollo de Brigadas (o jornadas) Jurídicas Rurales. Lo anterior, a fin de lograr un acceso integral a la justicia como elemento indispensable para recuperar la confianza de la ciudadanía en sus instituciones y construir una Paz Territorial estable y duradera.

Que el Sistema Local de Justicia es una estrategia de organización, coordinación, articulación y cooperación entre los diferentes operadores de justicia formal, administrativa, comunitaria y propia indígena y étnica Afro; entidades públicas, actores sociales y sociedad civil con el fin de mitigar las barreras de acceso a la justicia, responder de manera efectiva y oportuna a las necesidades de justicia de la comunidad local y hacer una gestión eficiente de la conflictividad local.

Que conforme a los avances del Proyecto de Acceso a la Justicia de USAID en la Costa Pacífica de Nariño en concordancia con la planeación del territorio por parte de las organizaciones gubernamentales de la actual vigencia de gobierno, ha entendido que la estrategia de creación y fortalecimiento de los Comités Locales y Departamentales de Justicia se articula con los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipales.

Que según la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, Normatividad Orgánica del Presupuesto y Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, *“... la coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad entre autoridades nacionales, regionales y territoriales son fundamentales para la aplicación armónica de políticas, planes, programas, estrategias y recursos por parte de las instituciones y lograr un mayor impacto de la gestión pública en el acceso a la justicia”*.

Que los Comités Locales de Justicia requieren del concurso de instancias nacionales, regionales y municipales para la superación de las barreras de acceso a la justicia y las restricciones operativas presentes en sus territorios”.

¹ Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, Capítulo VIII Seguridad, Justicia y Democracia para la Construcción de Paz. P.485-486.



Libertad y Orden



Secretaría de
Gobierno

Que en los Municipios de Tumaco, El Charco, Santa Bárbara de Iscuandé, Roberto Payán, Maguí Payán, Ricaurte y Barbacoas, se constituyeron los Comités Locales de Justicia, como instancias de coordinación y articulación de esfuerzos entre el Estado y la sociedad civil en el diseño y la implementación de políticas de acceso a la justicia local. Por esta razón, se han venido trabajando armónicamente para identificar en el territorio barreras de acceso a la justicia del tipo históricas, geográficas, culturales y económicas, la falta de presencia de la justicia en zonas rurales, la falta de articulación entre operadores de justicia, desconfianza y falta de credibilidad en la justicia, ejercicio de la justicia paralela por parte de grupos armados ilegales, impunidad, miedo a denunciar, inseguridad y desconocimiento de las comunidades de sus derechos y mecanismos de acceso a la justicia, entre otras. Y, en consecuencia, han implementado acciones e iniciativas para mitigarlas y superarlas.

Que el Comité Departamental de Justicia CDJ Nariño, incorporará a los sesenta y cuatro (64) Municipios del Departamento de Nariño, de manera gradual y escalonada atendiendo a la pertinencia que se observen sobre las condiciones y características del territorio departamental de Nariño.

Que según lo establecido por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-766 de 2008, se acordó que *“... el derecho de acceder a la administración de justicia, es un pilar fundamental del Estrado Social de Derecho y afirma en ese sentido, el Estado tiene la obligación de garantizar las condiciones necesarias para que el acceso a la justicia sea real y efectivo”*.

Que las obligaciones que surgen en este Decreto son parte de los deberes funcionales de las autoridades que lo celebran con unos propósitos específicos, del ejercicio de sus funciones y del deber de ejecutar la política de acceso a la justicia.

Que el Estado a través del Gobierno Nacional, tiene la obligatoriedad de impulsar el diseño, formulación y ejecución de políticas públicas en justicia que realicen y materialicen el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos, en especial por aquellos que por nuestra realidad social y política padecen de una constante vulneración.

Se hace necesario, a partir de dicho referente, constituir una instancia regional encargada de identificar, diseñar y promover la implementación de políticas públicas que en materia de justicia regional se requieran para mitigar las barreras de acceso a la justicia del contexto territorial.

En consecuencia,

DECRETA:

CAPÍTULO I

Creación, objetivos y funciones

Artículo 1° Creación del Comité Departamental de Justicia de Nariño. Créase y organízase el Comité Departamental de Justicia de Nariño -CDJ Nariño- como una instancia departamental



Libertad y Orden



Secretaría de
Gobierno

de amplia participación, representación, concertación y coordinación entre el Estado y la Sociedad, con el fin de articular las acciones de las entidades e instancias del orden nacional y territorial, para promover y garantizar el acceso real y efectivo a la justicia de todos los ciudadanos en el nivel local, mediante el diseño, implementación, seguimiento de políticas públicas de acceso a la justicia con un enfoque de derechos en el marco del posconflicto.

Artículo 2° Objeto del Comité Departamental de Justicia. Articular y coordinar las capacidades de planificación, gestión y financiación de la nación, las entidades regionales y territoriales relativas a la administración y operación de la justicia, con el fin de superar las barreras de acceso a la justicia en el nivel departamental.

Artículo 3° Funciones del Comité Departamental de Justicia.

1. Apoyar la gestión de los Comités Locales de Justicia desde lo departamental con el fin de ayudar en la ejecución de sus respectivos planes de acción en las actividades que requieren el concurso de las instancias regionales y nacionales para su efectiva ejecución.
2. Apoyar la implementación de los Comités Locales de Justicia en los Municipios priorizados en el Plan Participativo de Desarrollo “Nariño Corazón del Mundo, Territorio para el Buen Vivir”, y progresivamente, en todos los Municipios del Departamento que se vayan incorporando de manera gradual.
3. Gestionar ante los órganos competentes del orden nacional y departamental, la provisión de recursos técnicos, financieros y humanos para el fortalecimiento de la gestión de los miembros que integran los Comités Locales de Justicia y enlaces institucionales para el Comité Departamental de Justicia.
4. Facilitar al usuario el acceso a la justicia a través del desarrollo de Jornadas Jurídicas Rurales.
5. Contribuir junto a la Administración Departamental, al diseño de la Política Pública de Justicia enmarcada dentro del Plan Participativo Departamental de Desarrollo.
6. Planear, ejecutar, hacer seguimiento y evaluar los Acuerdos que se generen entre las instituciones para atender problemáticas específicas que limitan el acceso a la justicia.
7. Divulgar los acuerdos, protocolos, compromisos, obligaciones y procedimientos que surjan en el marco de las decisiones del Comité Departamental de Justicia CDJ Nariño y gestionar la participación de la comunidad y de los actores sociales interesados.
8. Contribuir, a través de la comunicación, a la articulación territorial e institucional de los diferentes actores y a la difusión de sus avances y resultados.
9. Analizar y recopilar información en forma sistemática que dé cuenta del avance del acceso a la justicia en el Departamento.



Libertad y Orden



Secretaría de
Gobierno

10. Formular e implementar su plan de acción en una vigencia previamente estipulada por el mismo Comité Departamental de Justicia.
11. Promover la restauración de confianza en la institucionalidad y promoción de la cultura de la legalidad, desde el enfoque de la Justicia Preventiva.
12. Los demás que determine el Comité Departamental de Justicia.

Artículo 4. Órganos. El Comité Departamental de Justicia estará integrado por:

1. Las instituciones que integran el Sistema Departamental de Justicia.
2. Presidencia.
3. Secretaría Técnica.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Comité Departamental de Justicia será presidido por uno de los miembros del Comité elegido en sección ordinaria y este puede ser rotado según lo decida el comité en pleno. El presidente ejercerá funciones propias de su competencia por un periodo de un (1) año.

En caso de ausencia del presidente se elegirá un presidente Adhoc.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaria técnica del Comité Departamental de Justicia, estará a cargo del Subsecretario de Gestión Pública de la Gobernación de Nariño.

CAPÍTULO II

Composición del Comité Departamental de Justicia

Artículo 5. Composición. El Comité estará integrado de la siguiente forma:

1. Gobernador del Departamento de Nariño o su delegado.
2. Presidente (a) Consejo Seccional de la Judicatura.
3. Director (a) Seccional de Fiscalías de Nariño.
4. Procurador (a) Regional de Nariño.
5. Defensor (a) del Pueblo Regional de Nariño.
6. Director (a) Instituto Medicina Legal.



Secretaría de
Gobierno

7. Representantes de las autoridades de Justicia Propia de los Pueblos Indígenas de Nariño, o jurisdicción especial indígena. J.E.I
8. Representantes de Justicia Comunitaria de Nariño.
9. Representantes de los Consejos Comunitarios Afrocolombianos de Nariño.
10. Secretario de Gobierno Departamental.
11. Subsecretario Departamental de Gestión Pública.
12. Delegado Secretarías de Gobierno de los Municipios donde se encuentran constituidos los Comités Locales de Justicia en el departamento de Nariño.
13. Delegado Ministerio de Justicia y del Derecho.
14. Representante Red UREL.

PARÁGRAFO. El Comité Departamental de Justicia, podrá invitar a sus sesiones ordinarias y extraordinarias, a cualquier autoridad, entidad o persona que considere pertinente para avanzar en el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 6. Responsabilidad de los miembros del Comité Departamental de Justicia. Corresponde a los miembros permanentes cumplir las siguientes Responsabilidades:

1. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias que se convoquen. Ante la imposibilidad de asistir, se deberá comunicar el impedimento a la Secretaría Técnica del Comité Departamental de Justicia, con dos (2) días de antelación. Mediante correo electrónico, en el cual se deberá informar el nombre de la persona en quien delega su participación.
2. Revisar las actas y hacer las observaciones del caso en el tiempo estipulado.
3. Aprobar las actas correspondientes a cada sesión, dejando constancia de la deliberación y las decisiones adoptadas.
4. Participar de forma activa y oportuna en el cumplimiento de las tareas acordadas, según las competencias y funciones asignadas a la entidad que representa.
5. Identificar, proponer, documentar y sustentar conceptos y recomendaciones relacionadas con las temáticas definidas, y con la implementación del plan anual del trabajo.
6. Informar sobre los resultados de los compromisos adquiridos en las sesiones anteriores. En caso de que no fuera posible el cumplimiento de los compromisos, se deberá indicar las razones pertinentes, las cuales constarán en actas.



Secretaría de
Gobierno

CAPITULO III

Régimen de las Sesiones del Comité Departamental de Justicia

Artículo 7. Sesiones. El Comité Departamental de Justicia sesionará ordinariamente como mínimo cinco (05) veces al año y de manera extraordinaria, cuando las necesidades del servicio lo requieran, se citara a los miembros del Comité con mínimo dos (2) días de anticipación a través del medio más idóneo.

Artículo 8. Actas. De cada sesión, la Secretaría Técnica del Comité Departamental de Justicia, levantará un acta, la cual deberá contener un número único consecutivo, la fecha, hora y lugar de reunión, un orden del día y el desarrollo del mismo. Finalmente, deberá ser suscrita por la Secretaría Técnica, previa aprobación por parte de la mitad más uno de los asistentes a la plenaria. Constituyendo quorum deliberatorio y decisorio.

PARAGRAFO. Se realizarán reuniones extraordinarias del Comité Departamental de Justicia cuando requieran tratar temas que, por su importancia y/o urgencia, no pueden esperar a las fechas establecidas para las reuniones ordinarias.

Cualquier miembro permanente del Comité Departamental de Justicia, podrá solicitar la realización de una reunión extraordinaria, para adelantar el trámite correspondiente. Su solicitud se deberá remitir a la Secretaría Técnica, como mínimo cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha propuesta para la reunión. Así mismo, deberá ir acompañada del resumen ejecutivo del tema a tratar y sustentar de forma clara la necesidad.

CAPITULO IV

Responsabilidad de la Secretaría Técnica

Artículo 9. Secretaría Técnica. Esta será ejercida por el Subsecretario Departamental de Gestión Pública, y tendrá las siguientes funciones:

1. Servir de enlace permanente entre las instancias del orden Departamental y Nacional.
2. Convocar, llevar el registro de asistencia, llamar a lista, verificar Quorum. Llevar las actas, verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en anteriores sesiones por los miembros permanentes.
3. Preparar los asuntos e insumos que serán sometidos a consideración.
4. Articular y complementar las acciones y estrategias necesarias para el cumplimiento del plan de acción y al plan anual de trabajo.



Libertad y Orden



Secretaría de
Gobierno

CAPITULO V

De la aprobación, adopción y modificación del reglamento

Artículo 10. Aprobación y Adopción. Los miembros permanentes aprueban y adoptan por votación el presente reglamento, mediante acta suscrita por la totalidad de los integrantes el Comité Departamental de Justicia.

PARÁGRAFO. El Comité Departamental de Justicia, podrá modificar este reglamento, mediante propuesta aprobada por votación de los miembros permanentes que lo integran, siempre y cuando no contradiga lo dispuesto por la ley, o en las normas que lo desarrollan.

Para que sean válidas las sesiones del Comité Departamental de Justicia, a éstas deberá asistir cuando menos la mitad más uno de los integrantes.

Artículo 11. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los trece (13) días del mes de diciembre de 2016.



CAMILO ROMERO GALEANO
Gobernador Departamento de Nariño

Revisó: PEDRO RODRIGUEZ
Jefe Oficina Jurídica